



“ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

CONTRATO PARA EL “ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, EL LIC. ROBERTO GONZÁLEZ LABASTIDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, Y EL ING. RENÉ HUMBERTO TÉLLEZ LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” Y POR LA OTRA, LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, A.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DIEGO RICARDO MUJICA ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “LA SEMARNAT” bajo protesta de decir verdad:

- 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- 1.3. El Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4. El Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
- 1.5. Con fecha 09 de mayo de 2016, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00548 autorizada por el Lic. Roberto González Labastida, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Industria, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

ejercicio fiscal 2016, específicamente en la partida presupuestal 33501 (Estudios e Investigaciones), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.

- 1.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Industria, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el Lic. Roberto González Labastida, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Industria, designa como Administrador del presente instrumento, al Ing. René Humberto Téllez Lara, en su carácter de Director de Procedimientos Normativos y Administrativos, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.7. Este contrato se celebra mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. SEMARNAT-DAC-005/2016, con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue dado a conocer el 04 de julio de 2016; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.8. En apego al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección General de Planeación y Evaluación, mediante Oficio No. DGPE/154/2016 de fecha 26 de abril de 2016, señala que en los archivos de la dependencia no existen trabajos sobre la materia que satisfagan los requerimientos de "LA SEMARNAT" y la Dirección General de Industria, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. Mediante Formato con número de referencia OM/225/2016, el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Oficial Mayor del Ramo autorizó la erogación para la contratación de los servicios objeto de este contrato, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delega en los servidores públicos mencionados, la facultad para autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Titular de "LA SEMARNAT".
- 1.9. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228 GU8 y;
- 1.10. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Presidente del Consejo Directivo, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 2.1. Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número 71,678 de fecha 22 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público No. 79 del Estado de México, con residencia en la Paz, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 65929 de fecha 13 de abril de 2004.
 - 2.2. El C. Diego Ricardo Mujica Alarcón, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la "Asociación Nacional de Restauradores Ambientales, A.C.", mediante la Escritura Pública Número 71,678 de fecha 22 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme,



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

Notario Público No. 79 del Estado de México, con residencia en la Paz, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- 2.3. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes ANR0403222M2.
- 2.4. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5. El C. Diego Ricardo Mujica Alarcón, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio 0000008811061, expedido por el Instituto Federal Electoral en el año 2011.
- 2.6. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal ANR0403222M2 y tiene como objeto social entre otros: apoyar a las Autoridades Ambientales Mexicanas como órgano de consulta, aprovechando la capacidad y experiencia de las empresas y organismos que integran esta Asociación.
- 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
- 2.11. Manifiesta que su representada, se encuentra dentro de la estratificación catalogada como **MICRO EMPRESA** por contar con 14 (catorce) empleados de planta registrados ante el IMSS y con 8 (ocho) personas subcontratadas y un monto de ventas anuales de \$8'332,120.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100M.N.).
- 2.12. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, presentó copia de respuesta, de fecha 06 de julio de 2016, con número de folio 16NA7678858, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.
- 2.13. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del **SERVICIO**.

- 2.14. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.15. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.16. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Miguel Mendoza No. 58, Col. Merced Gómez, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01600, Ciudad de México. Teléfono: 56332210. Correo Electrónico: contacto@anarac.org.mx.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de "ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el "Anexo Único", que forma parte integrante del presente instrumento, constante de 45 fojas útiles conforme a lo siguiente: declaraciones y clausulado (20 fojas útiles), Especificaciones Técnicas de "LA SEMARNAT" (8 fojas útiles), Juntas de Aclaraciones (4 fojas útiles), Propuesta Técnica (12 fojas útiles) y Propuesta Económica (1 foja útil) de "EL PROVEEDOR".

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este contrato no son divisibles toda vez que por las características de los servicios materia del mismo, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 05 de julio y concluirá el 27 de septiembre de 2016.



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por los servicios es de \$1'090,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$174,400.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de \$1'264,400.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario sin I.V.A.	I.V.A. del precio unitario	Precio Unitario con I.V.A.	Monto sin I.V.A.	I.V.A.	Monto con I.V.A.
Única	Programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos.	Lote	1	\$66,000.00	\$10,560.00	\$76,560.00	\$66,000.00	\$10,560.00	\$76,560.00
	Mediciones de nivel sonoro 2 sitios diferentes en 3 ciudades (Cancún, Q.R., CDMX y Cuernavaca, Mor.) con 3 laboratorios diferentes.	Medición	18	\$33,000.00	\$5,280.00	\$38,280.00	\$594,000.00	\$95,040.00	\$689,040.00
	Análisis de resultados	Lote	1	\$166,000.00	\$26,560.00	\$192,560.00	\$166,000.00	\$26,560.00	\$192,560.00
	Elaboración del informe	Lote	1	\$127,000.00	\$20,320.00	\$147,320.00	\$127,000.00	\$20,320.00	\$147,320.00
	Gastos de Viaje	Lote	1	\$137,000.00	\$21,920.00	\$158,920.00	\$137,000.00	\$21,920.00	\$158,920.00
						TOTALES	\$1,090,000.00	\$174,400.00	\$1,264,400.00

El primer pago será por el 40 % (cuarenta por ciento) del valor del contrato contra la entrega del Primer Entregable, a entera satisfacción de la Dirección General Industria, de conformidad con lo especificado en el "Anexo Único".

El segundo pago será por el 60% (sesenta por ciento) del valor del contrato contra la entrega del Segundo Entregable, a entera satisfacción de la Dirección General Industria, de conformidad con lo especificado en el "Anexo Único".

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de 05 de julio de 2016 y hasta el 27 de septiembre de 2016.



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR" se realizarán conforme a las condiciones descritas en el "Anexo Único".

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en dos exhibiciones, sobre el servicio devengado, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste el mismo a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico rene.tellez@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección General de Industria, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su "Anexo Único", con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que "LA SEMARNAT" tiene concertado con Nacional Financiera,

"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de "LA SEMARNAT", a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por "LA SEMARNAT", incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA SEMARNAT" copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" por este medio.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "LA SEMARNAT" escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de "LA SEMARNAT" a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA SEMARNAT" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA SEMARNAT". Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de "LA SEMARNAT" toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del Ing. René Humberto Téllez Lara, en su carácter de Director de Procedimientos Normativos y Administrativos, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único".

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del Contrato de "LA SEMARNAT" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT" y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice "LA SEMARNAT" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a "LA SEMARNAT" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema eScinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT)].

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que "LA SEMARNAT" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de "LA SEMARNAT", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SEMARNAT" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL PROVEEDOR".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con dicha entrega, "LA SEMARNAT" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEMARNAT". "LA SEMARNAT" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA SEMARNAT" realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a "LA SEMARNAT", dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento, en caso que el último día sea inhábil se deberá presentar a más tardar el último día hábil, de conformidad con:

Póliza de fianza indivisible que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula denominada Monto del Contrato de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de "LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA SEMARNAT", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA SEMARNAT".
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA SEMARNAT".
- (D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:
1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
 2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
 4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
 6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
 7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
 8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Precios Fijos del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula denominada Modificaciones del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Subdirección de Comité y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

NUMERALES DEL "ANEXO TÉCNICO"	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL
VI, VII, IX y X	Presentar en tiempo y forma los productos referidos en los numerales VI, VII y IX del "Anexo Técnico".	1% (uno por ciento) por día natural, del monto total del contrato, por la no presentación en tiempo de los entregables establecidos en el contrato.
VII y X	Presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria.	1% (uno por ciento) por día natural, del monto total del contrato, por la no presentación en tiempo de las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema eScinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Industria.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los casos concretos especificados en el "Anexo Único" y el presente contrato, conforme a lo siguiente:

Numeral del "Anexo Único"	Obligación	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN		TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
		% deducción a aplicarse SEMARNAT	Aplicación		
VI, VII y IX	Presentar en tiempo y forma los productos referidos en los numerales VI, VII y IX del "Anexo Técnico".	1% (Uno por ciento) diario del monto total del contrato	Por la no presentación en la forma solicitada, de los entregables establecidos en el contrato, así como la deficiente prestación del Estudio.	No grave	2
VII	Presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria.	1% (Uno por ciento) diario del monto total del contrato	Por la no presentación en la forma solicitada, de las correcciones o modificaciones requeridas por la Dirección General de Industria.	Grave	1

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula denominada Garantía de cumplimiento.



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

- B. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- C. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- D. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".
- E. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- F. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- G. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- H. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en tres ocasiones en faltas no graves.
- I. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta grave en 2 ocasiones.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por "LA SEMARNAT" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA SEMARNAT" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA SEMARNAT" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA SEMARNAT" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si iniciada la rescisión "LA SEMARNAT" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA SEMARNAT" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA SEMARNAT" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMARNAT" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA SEMARNAT" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SEMARNAT" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA SEMARNAT", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto "LA SEMARNAT" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA SEMARNAT" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.



"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "LA SEMARNAT" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA SEMARNAT".

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA SEMARNAT" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA SEMARNAT" de cualquier



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.
"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 113, 114, 116 y 117 de esta Ley.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.
"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la invitación a cuando menos tres personas y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación a cuando menos tres personas.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

“ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA”.

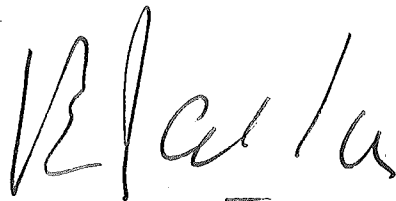
CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

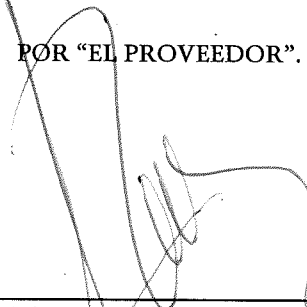
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 20 FOJAS ÚTILES Y 25 FOJAS QUE CONFORMAN EL ANEXO ÚNICO, PARA HACER UN TOTAL DE 45 FOJAS ÚTILES, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016.

POR “LA SEMARNAT”.



Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.

POR “EL PROVEEDOR”.

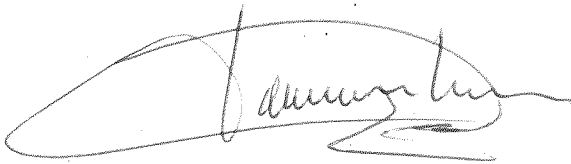


Lic. Diego Ricardo Mujica Alarcón.
Presidente del Consejo Directivo de la
Asociación Nacional de Restauradores
Ambientales, A.C.

Lic. Roberto González Labastida.

Encargado de la Dirección General de Industria.

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Industria, previa designación, firma el Director de Revisión Jurídica de Instrumentos Normativos Sector Industrial y Recursos Naturales”.



Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino.
Director de Adquisiciones y Contratos.



“ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016.


Ing. René Humberto Téllez Lara.
Director de Procedimientos Normativos y
Administrativos.
Administrador del Contrato.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-001/2016, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON “ASOCIACIÓN NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, A.C.”.- CONSTE.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Estudio que fundamente técnicamente que el método de medición propuesto para la modificación de la Norma Oficial Mexicana *NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición*, es el apropiado para evaluar la conformidad del cumplimiento con la futura norma.

CONTENIDO

I	UNIDAD RESPONSABLE
II	ANTECEDENTES
III	JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO
IV	OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO
V	OBJETIVO ESPECÍFICO DEL ESTUDIO
VI	ALCANCE DEL ESTUDIO
VII	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
VIII	FUENTES DE INFORMACION
IX	PRODUCTOS ESPERADOS
X	PERÍODO DE EJECUCIÓN
XI	NORMAS Y EVALUACIÓN APLICABLES PARA EL PROCESO DEL ESTUDIO
XII	MÉTODO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
XIII	FORMAS DE PAGO
XIV	PENAS CONVENCIONALES
XV	DEDUCCIONES
XVI	RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
XVII	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
XVIII	DERECHO DE AUTOR
XIX	LUGAR DE ENTREGA, ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LOS ENTREGABLES
XX	PRUEBAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
XXI	VIGENCIA DEL CONTRATO

I. UNIDAD RESPONSABLE

Dirección General de Industria (DGI).

II. ANTECEDENTES

La DGI es una Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuyo objetivo es dar contenido normativo y dotar de instrumentos de fomento a la política ambiental del país, a través de un sistema integral e incluyente que contribuya a la cultura ambiental y al desarrollo sustentable.

Con base en las atribuciones y funciones definidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT y en su Manual de Organización Específico, la DGI tiene la facultad para diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores de la industria de la transformación y el consumo, con excepción de las actividades del sector hidrocarburos; y por otra parte, diseñar los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.

III. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En el año 2015, la DGI elaboró con apoyo de una Asesoría y un Grupo de Trabajo Interno, el anteproyecto de modificación de la NOM-081-SEMARNAT-1994 (NOM) y del Acuerdo que modifica el numeral 5.4 de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013. En dicha modificación se propone una nueva Tabla de límites máximos permisibles de nivel sonoro, y el método de medición que evaluará la conformidad del cumplimiento con la futura NOM.

Respecto a la modificación del método de medición, se consideró armonizarlo con normas internacionales, sin embargo, se desconoce su aplicabilidad, por lo que se requiere comprobar su efectividad a fin de determinar que dicho método es el apropiado para los fines antes mencionados.

IV. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO

Desarrollar un instrumento normativo que permita contar con los elementos técnicos, científicos y objetivos que sustenten la correcta modificación y actualización de los límites máximos permisibles del nivel sonoro emitido por las fuentes fijas y su método de medición.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL ESTUDIO

Determinar que el método de medición propuesto para la modificación de la NOM sea el apropiado para evaluar la conformidad del cumplimiento con dicha regulación,

VI. ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio deberá expresar el grado de cumplimiento satisfactorio y confiabilidad del método de medición propuesto en términos de sus atributos técnicos;

Deberá realizarse un análisis comparativo, para los casos en que se pueda comprobar técnicamente, de las ventajas y desventajas del método propuesto, con relación al método de medición de la NOM vigente;

Asimismo, deberá realizarse un análisis costo beneficio de la aplicación del método de prueba propuesto, contra el método que determina la NOM vigente.

La ~~CONFIABILIDAD~~ se entiende como el término general cualitativo que expresa el grado de cumplimiento satisfactorio del método de medición en términos de sus atributos técnicos (aplicabilidad, especificidad, exactitud, precisión y detectabilidad).

- **APLICABILIDAD**

Comprobar que el método de medición puede ser aplicable en todos los supuestos que se determinan en el anteproyecto de la NOM.

- **ESPECIFICIDAD**

Determina que el método de medición es apropiado para comprobar el grado de cumplimiento con la NOM que se está proponiendo en el anteproyecto.

- **EXACTITUD**

Es la cercanía del valor analítico al "valor verdadero" de la medición de ruido en cada uno de los supuestos que considera el anteproyecto de modificación de la NOM.

- **PRECISIÓN**

Se refiere a la cercanía por la que los valores están en acuerdo dentro de una serie de medidas del mismo parámetro, involucra calcular la desviación estándar entre cualquiera de las tres categorías siguientes.

- La primera categoría consiste en evaluar la precisión de un método bajo condiciones de operación idénticas, dentro de un corto período de tiempo y el mismo día.

- La segunda es evaluada repitiendo las determinaciones utilizando el método en diferentes días, por diferentes analistas y con diferentes instrumentos por el mismo laboratorio.
- La tercera provee información sobre qué tan preciso es el método cuando la medición se lleva a cabo por diferentes laboratorios.

• DETECTABILIDAD

La detección de todos los parámetros que contempla el método de medición.

VII. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- Desarrollar un programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos. En dicho Programa deben considerarse todos los supuestos que se señalan en el anteproyecto de modificación de la NOM.
- Llevar a cabo mediciones de ruido en campo conforme al Programa desarrollado.
- Analizar la información a fin de desarrollar un análisis del costo beneficio de la aplicación del método de prueba propuesto contra el método que determina la NOM vigente.
- Elaborar un informe de resultados.
- Efectuar las correcciones solicitadas.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

La DGI entregará al Prestador del Servicio, por medio electrónico, el anteproyecto de modificación de la NOM; la dirección electrónica de la NOM vigente, <http://www.economia-noms.gob.mx/noms/detalleXNormaAction.do>; y por otra parte, el prestador del servicio podrá consultar las normas internacionales ISO 1996-1 e ISO 1996-2, que sirvieron de base para la elaboración del método de medición propuesto.

IX. PRODUCTOS ESPERADOS

El prestador del servicio deberá presentar a la DGI, en formato impreso y electrónico:

- El Programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos.

En dicho Programa deben considerarse todos los supuestos que se señalan en el anteproyecto de modificación de la NOM.

- El informe de resultado de las mediciones de nivel sonoro, los cuales deben basarse en los atributos técnicos del método de medición (aplicabilidad, especificidad, exactitud, precisión y detectabilidad). Dicho informe debe expresar el grado de cumplimiento satisfactorio y confiabilidad del método de medición propuesto, en términos de sus atributos técnicos.
- Un comparativo, para los casos en que se pueda comprobar técnicamente, de las ventajas y desventajas del método propuesto, con relación al método de medición de la NOM vigente.
- Un documento que contenga la siguiente información:

- ✓ El análisis del costo beneficio de la aplicación del método de prueba propuesto contra el método

00000053

000024

que determina la NOM vigente.

- ✓ Las observaciones y comentarios basados en la experiencia de las mediciones realizadas.
- ✓ Sugerencias de ajustes o modificaciones al método de medición.
- ✓ Resumen ejecutivo de resultados.
- El total de las fuentes de información que sirvieron como base para el estudio que nos ocupa, incluyendo el análisis del costo beneficio.

X. PERÍODO DE EJECUCIÓN

Se establece el siguiente cronograma de entrega de productos:

Producto/ Actividades	SEMANAS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PRIMER ENTREGABLE El Programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos. En dicho Programa deben considerarse todos los supuestos que se señalan en el anteproyecto de modificación de la NOM. La entrega será como máximo, el último día hábil de la primera semana.										
Revisión y comentarios de la DGI										
Entrega de correcciones. La entrega será como máximo, el último día hábil de la segunda semana.										

SEGUNDO ENTREGABLE									
Informe de resultados de las mediciones del nivel sonoro. Resultado del comparativo, para los casos en que se pueda comprobar técnicamente, de las ventajas y desventajas del método propuesto, con relación al método de medición de la NOM vigente, el cual debe tener el visto bueno de la Unidad Responsable del contrato. La entrega será como máximo, el último día hábil de la séptima semana. Entrega del documento que contenga la siguiente información: a) Análisis del costo beneficio de la aplicación del método de prueba propuesto contra el método que determina la NOM vigente b) Observaciones y comentarios basados en la experiencia de las mediciones realizadas. c) Sugerencias de ajustes o modificaciones al método de medición. d) Resumen ejecutivo de resultados. e) El total de las fuentes de información, que sirvieron como base para el estudio que nos ocupa, incluyendo el análisis del costo beneficio. La entrega será el último día hábil de la primera semana. La entrega será como máximo, el último día hábil de la séptima semana.									
Revisión y comentarios de la DGI									
Entrega de correcciones. La entrega será como máximo, el último día hábil de la décima semana.									

XI. NORMAS Y EVALUACIÓN APLICABLES PARA EL PROCESO DEL ESTUDIO
No aplica.

XII. MÉTODO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Método de medición propuesto en el anteproyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

XIII. FORMAS DE PAGO

Se realizarán dos pagos:

El primer pago será del 40% del valor del contrato contra el primer entregable, a entera satisfacción de la DGI y dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la factura.

El segundo pago será del 60% del valor del contrato contra el segundo entregable, a entera satisfacción de la DGI y dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la factura.

890001
000026

XIV. PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas, de conformidad con lo siguiente:

Numerales de las presentes Especificaciones Técnicas	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONAL
VI, VII, IX y X	Presentar en tiempo y forma los productos referidos en los numerales VI, VII y IX de las presentes Especificaciones Técnicas.	1% por día natural, del monto total del contrato, por la no presentación en tiempo de los entregables establecido en el contrato.
VII y X	Presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria.	1% por día natural, del monto total del contrato, por la no presentación en tiempo de las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Industria de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir el contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

XV. DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los casos concretos descriptos en las presentes Especificaciones Técnicas, conforme a lo siguiente:

Números de las presentes Especificaciones Técnicas	Obligación	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN		TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
		% deducción a aplicarse SEMARNAT y CONANP	Aplicación		
VI, VII y IX	Presentar en tiempo y forma los productos referidos en los numerales VI, VII y IX de las presentes Especificaciones Técnicas	1% (Uno por ciento diario) Del monto total del contrato.	Por la no presentación en la forma solicitada, de los entregables establecido en el contrato, así como por la deficiente prestación del Estudio.	No grave	2
VII	Presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles las correcciones o modificaciones solicitadas por la Dirección General de Industria	1% (Uno por ciento diario) Del monto total del contrato.	Por la no presentación en la forma solicitada, de las correcciones o modificaciones requeridas por la Dirección General de Industria	Grave	1

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

XVI. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La causa que puede dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, es la siguiente:

Si "EL PROVEEDOR" cae en incumplimiento en 3 eventos no graves o en 2 eventos graves.

En caso de incumplimiento del "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por "LA

000028

SEMARNAT" por estar incompletos; en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

XVII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se deberá garantizar a través de una fianza indivisible por el 10% del monto total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

XVIII. DERECHO DE AUTOR

Toda la información, programas datos y resultados que se generen con motivo de los servicios que se solicitan serán propiedad de la SEMARNAT.

XIX. LUGAR DE ENTREGA, ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LOS ENTREGABLES

Los documentos impresos y digitales deberán acompañarse con una carta de entrega dirigida al Ing. René Humberto Téllez Lara, Director de Procedimientos Normativos y Administrativos de la Dirección General de Industria, quien será el administrador del contrato y encargado de verificar la correcta recepción de los entregables.

Dichos documentos deberán ser entregados para su registro y evaluación en Ejército Nacional número 223, Piso 16, ala "A", Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320. Se informará del resultado de la evaluación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del documento para que, de ser necesario se hagan las correcciones o se apliquen las penas convencionales y deducciones a las que se pudiera hacer acreedor, en los plazos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas, sin contravención de las posibles sanciones a las que se pudiera hacer acreedor.

XX. PRUEBAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

No aplica

XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la notificación del fallo de adjudicación hasta 12 semanas posteriores.



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica
No. SEMARNAT-DAC-005/2016 (IA-016000997-E52-2016)

"Estudio que fundamente técnicamente que el método de medición propuesto para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, es el apropiado para evaluar la conformidad del cumplimiento con la futura Norma"

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas, del día 23 de junio de 2016, en la Sala de Juntas, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la invitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 último párrafo, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "La Ley", así como en el Apartado III inciso b) numeral 3 de la invitación.

I. INICIO DEL ACTO.

Este acto fue presidido por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Subdirector de Adquisiciones y Obras, servidor público designado por la convocante, quien al inicio de esta Junta comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de "La Ley", solamente se atenderían solicitudes de aclaración a la invitación, de las personas que hayan presentado a través de CompraNet, el escrito en el que expresen su interés en participar en esta invitación, por sí o en representación de un tercero, y cuyas solicitudes de aclaración se recibieran con 24 horas de anticipación a este Acto.

El Presidente del acto, será asistido por el representante del área requirente y técnica de la SEMARNAT, el representante del área contratante solventó las solicitudes de aclaración de carácter administrativo.

II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN.

Se hace constar que se recibieron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 33 Bis de "La Ley", las solicitudes de aclaración a la invitación y el escrito de interés en participar, a través de CompraNet, del siguiente licitante:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	No. DE PREGUNTAS
1	Asociación Nacional de Restauradores Ambientales, A.C.	1

Asimismo se constar que el licitante Derecho Ambiente y Territorio Consultores, S.C., presentó escrito de interés en participar, sin presentar solicitud de aclaraciones.

III. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y CONTESTACIONES.

Acto seguido, se procedió a la lectura de la solicitud de aclaración a la invitación presentada en tiempo y forma por el interesado, así como la contestación otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN EFECTUADA POR ASOCIACIÓN NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, A.C.

Pregunta.

Los documentos requeridos para la evaluación por puntos de la propuesta indicados, deben integrarse por separado o como continuidad de la propuesta técnica?

RESPUESTA.- Es indistinto, deberá presentarse de forma continua o separada de la propuesta técnica, y deberán subirlos al sistema CompraNet en uno o varios archivos.

0000030

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica
No. SEMARNAT-DAC-005/2016 (IA-016000997-E52-2016)

"Estudio que fundamente técnicamente que el método de medición propuesto para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, es el apropiado para evaluar la conformidad del cumplimiento con la futura Norma"

IV. CIERRE DEL ACTA

De conformidad con el artículo 33 de "La Ley", esta Acta forma parte integrante de la invitación, asimismo se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 46 fracción II del Reglamento de "La Ley", que el tiempo máximo para formular las solicitudes de aclaración que consideren necesarias en relación con la contestación emitida será hasta las 18:30 horas del día 23 de junio de 2016.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de "La Ley", esta acta estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

No habiendo más que hacer constar, se dio por terminado este Acto, siendo las 12:20 horas del día 23 de junio de 2016.

Esta acta consta de 2 fojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento.

POR LA SEMARNAT

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera	Subdirector de Adquisiciones y Obras Área contratante Preside	
Ing. René Humberto Téllez Lara	Director de Procedimientos Normativos y Administrativos Área requirente y técnica	
Lic. Rubén Gerardo Muñoz Ortega	Subdirector de Procedimientos Administrativos Área requirente y técnica	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT

NOMBRE	FIRMA
Lic. Héctor Hernández Sánchez	
Lic. Fernando García Sandoval	

FIN DEL ACTA



ACTA DE CIERRE DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica
No. SEMARNAT-DAC-005/2016 (IA-016000997-E52-2016)

"Estudio que fundamente técnicamente que el método de medición propuesto para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, es el apropiado para evaluar la conformidad del cumplimiento con la futura Norma"

En la Ciudad de México, siendo las 18:30 horas del día 23 de junio de 2016, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320; los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, hacen constar lo siguiente:

I. CRONOLOGÍA DE LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2016.

Siendo las 18:30 horas del día 23 de junio de 2016, el Presidente del Acto continuó con la primera Junta de Aclaraciones.

Se asienta en la presente acta, que no se recibieron vía electrónica, solicitudes de aclaración con respecto a la contestación realizada por la convocante. (Se anexa reporte emitido por el sistema CompraNet)

II. CIERRE DEL ACTA

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Acta forma parte integrante de la invitación.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Acta estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

No existiendo más aclaraciones y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la primera y última Junta de Aclaraciones a esta invitación, siendo las 18:45 horas, del día 23 de junio de 2016.

Esta Acta consta de 3 fojas (2 fojas corresponden al presente instrumento y 1 foja corresponde al reporte del sistema CompraNet), firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento.

POR LA SEMARNAT

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera	Subdirector de Adquisiciones y Obras Área contratante Preside	
Ing. René Humberto Téllez Lara	Director de Procedimientos Normativos y Administrativos Área requirente y técnica	

000032

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

ACTA DE CIERRE DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica

No. SEMARNAT-DAC-005/2016 (IA-016000997-E52-2016)

"Estudio que fundamente técnicamente que el método de medición propuesto para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, es el apropiado para evaluar la conformidad del cumplimiento con la futura Norma"

Lic. Rubén Gerardo Muñoz
Ortega

Subdirector de Procedimientos
Administrativos
Área requirente y técnica

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT

NOMBRE	FIRMA
Lic. Fernando García Sandoval	

----- FIN DEL ACTA -----

28 de Junio de 2016.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA
No. SEMARNAT-DAC-005/2016

"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU METODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA"

PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**EVALUACIÓN DEL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO
PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NOM-081-SEMARNAT-1994**

OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO

Desarrollar un instrumento normativo que permita contar con los elementos técnicos, científicos y objetivos que sustenten la correcta modificación y actualización de los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitido por las fuentes fijas y su método de medición.

OBJETIVO ESPECÍFICO DEL ESTUDIO

Determinar si el método de medición propuesto para la modificación de la NOM (Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994) sea el apropiado para evaluar la conformidad del cumplimiento con dicha regulación.

ALCANCE DEL ESTUDIO

1. El estudio contempla la evaluación del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (Anteproyecto), realizando un análisis comparativo contra el método de medición vigente.
2. Determinar la CONFIABILIDAD del método propuesto en el anteproyecto, entendiendo esta como el término general cualitativo que expresa el grado de cumplimiento satisfactorio del método de medición en términos de sus atributos técnicos: aplicabilidad, especificidad, exactitud, precisión y detectabilidad.
3. Determinar si el método de medición puede ser aplicable en los supuestos que se determinan en el anteproyecto de la NOM para Categoría de Zonas de la Fuente (medido al exterior del límite de la propiedad) de tipo Comercial y de servicios.

Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gomez
Mexico, D.F. Tel. 56 33
40 86, Deleg. Alvaro
Obregon, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. 55 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

000034

0002



4. La evaluación se hará en tres ciudades diferentes (Cancún, Quintana Roo, Ciudad de México y Cuernavaca, Morelos). En cada ciudad serán seleccionados dos sitios de medición del tipo comercial y para cada sitio se efectuará la evaluación propuesta a continuación.
5. La evaluación del método se hará en tres categorías
 - La primera categoría consiste en evaluar la precisión de un método bajo condiciones de operación idénticas, dentro de un corto período de tiempo y el mismo día.
 - La segunda es evaluada repitiendo las determinaciones utilizando el método en diferentes días, por diferentes analistas y con diferentes instrumentos por el mismo laboratorio.
 - La tercera provee información sobre qué tan preciso es el método cuando la medición se lleva a cabo por diferentes laboratorios.
6. Realizar un análisis comparativo, para los casos en que se pueda comprobar técnicamente, de las ventajas y desventajas del método propuesto en el anteproyecto, con relación al método de medición de la NOM vigente;
7. Realizar un análisis costo beneficio de la aplicación del método de prueba propuesto en el anteproyecto, contra el método que determina la NOM vigente.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. Desarrollar un programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos. En dicho Programa deben considerarse todos los supuestos que se señalan en el anteproyecto de modificación de la NOM.
2. Llevar a cabo las mediciones de ruido en campo conforme al Programa desarrollado.
3. Analizar la información a fin de desarrollar un análisis del costo beneficio de la aplicación del método de prueba propuesto contra el método que determina la NOM vigente.
4. Elaborar un informe de resultados.
5. Efectuar las correcciones solicitadas.

Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
40 86, Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx



PRODUCTOS A ENTREGAR

El servicio contempla entregar a la DGI, en formato impreso y electrónico.

- El programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos. En dicho programa serán considerados todos los supuestos que se señalan en el anteproyecto de modificación de la NOM.
- El informe de resultados de las mediciones de nivel sonoro, los cuales deben basarse en los atributos técnicos del método de medición (aplicabilidad, especificidad, exactitud, precisión y detectabilidad).
- Dicho informe contemplará el grado el cumplimiento satisfactorio y confiabilidad del método de medición propuesto, en términos de sus atributos técnicos.
- Un comparativo, para los casos en que se pueda comprobar técnicamente, de las ventajas y desventajas del método propuesto, con relación al método de medición de la NOM vigente.
- Un documento que contenga la siguiente información.
 - El análisis del costo beneficio de la aplicación del método de prueba propuesto contra el método que determina la NOM vigente.
 - Las observaciones y comentarios basados en la experiencia de las mediciones realizadas.
 - Sugerencias de ajustes o modificaciones al método de medición.
 - Resumen ejecutivo de resultados.
- El total de las fuentes de información que serán utilizadas como base para el estudio, incluyendo el análisis costo beneficio.

Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 43
40 86, Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (52) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

000036

0004

PERIODO DE EJECUCION.



PRODUCTO/ACTIVIDADES	SEMANAS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PRIMER ENTREGABLE										
El programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos. En dicho Programa deben considerarse todos los supuestos que se señalan en el anteproyecto de modificación de la NOM. La entrega será como máximo, el último día hábil de la primera semana.										
Revisión y comentarios de la DGI										
Entrega de correcciones. La entrega será como máximo, el último día hábil de la segunda semana.										
SEGUNDO ENTREGABLE										
Informe de resultados de las mediciones del nivel sonoro. Resultado del comparativo, para los casos en que se pueda comprobar técnicamente, de las ventajas y desventajas del método propuesto, con relación al método de medición de la NOM vigente, el cual debe tener el visto bueno de la Unidad Responsable del contrato. La entrega será como máximo, el último día hábil de la séptima semana.										
Entrega del documento que contenga la siguiente información:										
a) Análisis del costo beneficio de la aplicación del método de pruebas propuesto contra el método que determina la NOM vigente.										
b) Observaciones y comentarios basados en la experiencia de las mediciones realizadas.										
c) Sugerencias de ajustes o modificaciones al método de medición.										
d) Resumen ejecutivo de resultados.										
e) El total de las fuentes de información que sirvieron como base para el estudio, incluyendo el análisis del costo beneficio. La entrega será como máximo, el último día hábil de la séptima semana.										
Revisión y comentarios de la DGI										
Entrega de correcciones.										
La entrega será como máximo, el último día hábil de la segunda semana.										

ASOCIACIÓN NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, A.C.

Lic. Ricardo Mújica Alarcón.
Presidente y Representante Legal.

Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
40 86, Deleg. Nayar
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email
contacto@anarac.org.mx



ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

México D.F a 28 de Junio de 2016.
Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica. SEMARNAT-DAC-005/2016.

RUBRO III. PROPUESTA DE TRABAJO

METODOLOGIA.-

ANTECEDENTES.-

"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN".

ARTICULO ÚNICO. Se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para establecer lo siguiente:

"5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial ¹ (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

¹ Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

OBJETIVO GENERAL.-

Efectuar una revisión técnica de la NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, e identificar los aspectos que pueden generar una mejora sustancial de este instrumento. Los trabajos se realizarán en 2 sitios diferentes en 3 Ciudades (Cancún, CDMX y Cuernavaca, Morelos).

Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gomez
México, D.F. Tel. 56 331
40 86, Deleg. Alvaro
Obregón. C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

OBJETIVO ESPECÍFICO.-

Generar conclusiones derivadas de un análisis técnico, respecto de la aplicación de los límites máximos permisibles y la metodología de medición establecida en este instrumento normativo para la ZONA denominada RESIDENCIAL, con el fin de que la Dirección General de Industria (DGI) de SEMARNAT cuente con información técnica sustentada para su modificación.

1. La evaluación contempla al instrumento normativo vigente denominado: NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, así como el acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial, publicado el 3 de diciembre del 2013.
2. El trabajo se hará con base en una revisión bibliográfica sobre las metodologías de medición y límites máximos permisibles, relacionados con la emisión de ruido de fuente fija, publicados como estándares por los siguientes organismos:
 - La Organización Mundial de la Salud.
 - La Environmental Protection Agency (EPA) de los Estados Unidos
 - International Organization for Standardization (ISO)
 - Normas de la Comunidad Económica Europea
 - Normas publicadas en la legislación de países latinoamericanos.
3. Revisión de información disponible en la DGI, sobre la realización de la norma y documentos que puedan contribuir a la realización de este trabajo.
4. Entrevistas apoyadas por la DGI con actores relevantes.
5. Con la revisión anterior se deberán generar los fundamentos técnicos que soporten los siguientes aspectos:
 - Factibilidad de los límites máximos permisibles actualmente establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y el acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial, publicado el 3 de diciembre del 2013
 - Factibilidad de la aplicación de la metodología de medición actual.
 - Proponer posibles cambios a la metodología de medición actual.

PRODUCTOS A ENTREGAR.-

- I. Un informe, impreso y en formato electrónico, que contenga los siguientes aspectos:
 - a) Resumen ejecutivo, explicando brevemente los principales resultados y conclusiones
 - b) Introducción, incluyendo los antecedentes, así como la presentación de la metodología utilizada.
 - c) Descripción de la planeación e implementación de las actividades desarrolladas en el proceso de evaluación.
 - d) Conclusiones y recomendaciones generales de la evaluación, basadas en los hallazgos y en el análisis de la información, incluyendo:
 - Factibilidad técnica para aplicar los límites máximos permisibles actuales en la NOM-081-SEMARNAT-1994
 - Posibles cambios en los límites máximos permisibles
 - Factibilidad técnica de la metodología de medición actual
 - Posibles cambios en la metodología de medición



Miguel de Menéndez 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
40 86, Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

- II. Una presentación oral ante el personal de la DGI de SEMARNAT y su correspondiente archivo electrónico (power point) al final del proceso.

En resumen, propone efectuar el análisis y revisión técnica de la norma NOM-081-SEMARNAT-1994 (NOM-081) Ruido en fuentes fijas como emisoras. Debido a un incremento de las actividades humanas en las ciudades mexicanas. Este incremento de actividad requiere de un nuevo alcance la NOM-081 basada en la evolución de las actividades generadoras de ruido en donde hay grandes concentraciones de población. Este nuevo alcance debe actualizar los criterios técnicos, de salud pública, de urbanismo, de cumplimiento de la NOM y de sanciones en el caso de no ser cumplidos los parámetros establecidos.

Independientemente que se han realizado acciones para evitar sus impactos negativos, se requiere documentar y fundamentar una adecuación de esta Norma Oficial mexicana 081 y sus métodos, a fin de cumplir el artículo 4 de la constitución mexicana que habla de obtener calidad de vida e impedir afectaciones irreversibles en la sociedad en áreas de salud pública, economía, legalidad, urbanismo entre las más destacadas.

La contaminación acústica o contaminación sonora es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona, si bien el ruido no se acumula, traslada o mantiene en el tiempo como las otras contaminaciones, también puede causar grandes daños en la calidad de vida si no se controla adecuadamente.

"Contaminación Acústica" hace referencia al ruido (entendido como sonido, excesivo y molesto), provocado por las actividades humanas (tráfico, industrias, centros de diversión, publicidad, actividad comercial de la sociedad, etc.), que produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de los habitantes de una ciudad, el ruido es considerado como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos nocivos fisiológicos, psicológicos y psicopatológicos para una persona o grupo de personas.

Se propone una revisión de la actual NOM-081 con base en los siguientes principios:

- **PRINCIPIO TECNICO.** El cual tiene como propósito establecer los fundamentos bajo los cuales se pudieran proponer nuevos rangos o parámetros de niveles permitidos por la NOM-081 que contaría con los límites máximos de emisión de ruido de las fuentes generadoras, así como su método de medición.
- **PRINCIPIO EN SALUD PÚBLICA.** El cual reconoce las consecuencias de mantener los niveles de ruido como actualmente ocurre en las zonas residenciales, industriales, de hospitales, etc. Brindará un fundamento actual de como el ruido en sus diferentes niveles contaminantes y nocivos afecta a la salud, a la productividad, a la convivencia y en si al modelo socio económico, además de incrementar el costo social de resarcir los daños a la salud.
- **PRINCIPIO URBANISTA.** Mismo que manifiesta las bases y principios bajo los cuales se diseñan las nuevas urbes para controlar los niveles de ruido permisibles. Este principio garantizara que los niveles de ruido que sean aprobados para la nueva versión de la NOM-081 sean realistas de acuerdo a las condiciones urbanas de las ciudades mexicanas.
- **PRINCIPIO LEGAL.** Identificar los posibles procedimientos de sanción a quienes no respeten los límites definidos por la NOM-081.



Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
10 86 Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

- **CONTEXTO INTERNACIONAL.** Para dar mayor sustento a las adecuaciones que se sugerirán es necesario tomar como marco de referencia las políticas en la materia de otros países y ciudades similares a las Mexicanas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que, al menos, 120 millones de personas en el mundo presentan problemas auditivos a consecuencia del ruido excesivo al que están sometidos, sobre todo en las grandes urbes, en resumen, considera los 70 dB como el límite superior deseable.

Conforme a las problemáticas de la vida moderna actual y global en la sociedad, las afectaciones por ruido son parte significativa de comportamientos agresivos, desarmonizantes y peligrosos de la sociedad.

Basados en los principios de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia ambiental internacional, son derechos humanos la intervención de los ciudadanos en prevención y cualquier acción voluntaria que colabore con una mejor gestión e implementación de la NOM-081. Por lo tanto la creación de procedimientos de participación, comunicación y transparencia de la sociedad para activar los mecanismos de revisión de cumplimiento en materia es fundamental para apoyo a las autoridades competentes, a fin de dar soluciones a las quejas y/o reparaciones así como pérdidas y daños que tuvieran lugar.

Los trabajos se llevarán a efecto con un grupo interdisciplinario de trabajo. Existirá un líder interlocutor y un responsable técnico ante la SEMARNAT.

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO RICARDO MÚJICA ALARCÓN
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE
ASOCIACION NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, AC.



Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
10 86, Deleg. Ahau
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

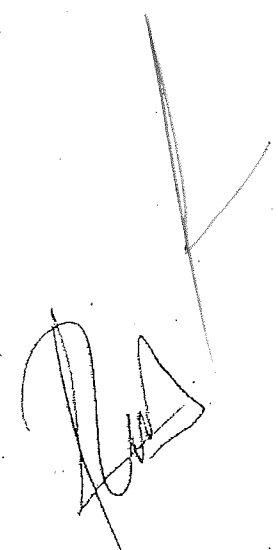
Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

México D.F a 28 de Junio de 2016
Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica. SEMARNAT-DAC-005/2016.

RUBRO III. PROPUESTA DE TRABAJO

PLAN DE TRABAJO

9

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

000042

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

México D.F a 28 de Junio de 2016.
Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica. SEMARNAT-DAG-005/2016.

0104



RUBRO III. PROPUESTA DE TRABAJO

PLAN DE TRABAJO

CALENDARIO DE EVENTOS

ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. REUNIÓN INICIAL										
2. INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA										
3. ENTREVISTAS CON ACTORES RELEVANTES										
4. EVALUACIÓN										
5. ENTREGA DEL REPORTE PRELIMINAR										
6. REVISIÓN Y COMENTARIOS (DGI)										
7. AJUSTES Y ADECUACIÓN POR EL CONSULTOR										
8. ENTREGA DEL INFORME FINAL										
9. PRESENTACIÓN DEL INFORME A LA DGI										

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO RICARDO MUJICA ALARCÓN
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE
ASOCIACION NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, AC.

Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
40 86, Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

México D.F a 28 de Junio de 2016.
Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica. SEMARNAT-DAC-005/2016.



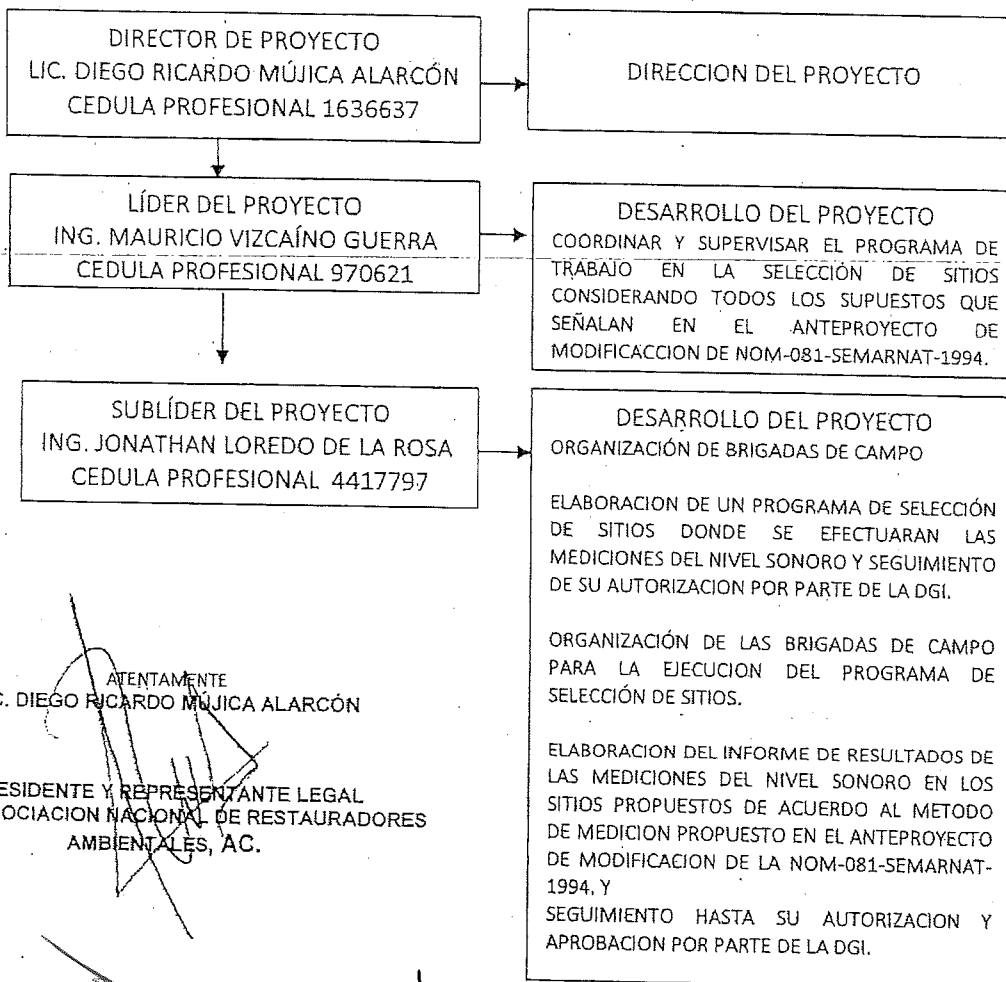
RUBRO III. PROPUESTA DE TRABAJO

ESQUEMA ESTRUCTURAL

ORGANIGRAMA

PERSONAL

FUNCIONES



ATENTAMENTE
LIC. DIEGO RICARDO MÚJICA ALARCÓN

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION NACIONAL DE RESTAURADORES
AMBIENTALES, AC.

Miguel de Mendozo 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
40 86, Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

000043

0105

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

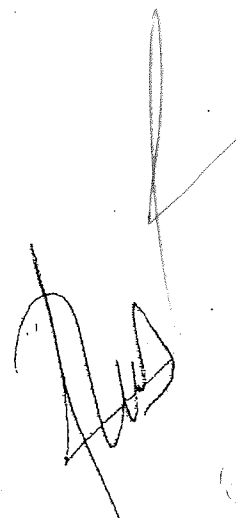
Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

México D.F a 28 de Junio de 2016
Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica. SEMARNAT-DAC-005/2016.

RUBRO III. PROPUESTA DE TRABAJO

ESQUEMA ESTRUCTURAL

9



000045

0001



28 de Junio de 2016.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NACIONAL ELECTRÓNICA No. SEMARNAT-DAC-005/2016

"ESTUDIO QUE FUNDAMENTE TÉCNICAMENTE QUE EL MÉTODO DE MEDICIÓN PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ES EL APROPIADO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO CON LA FUTURA NORMA"

PROPUESTA ECONÓMICA ANEXO 2

PARA LA PRESENTE INVITACIÓN OFERTO LO SIGUIENTE:

Objeto del Contrato	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA (\$)	IVA del Precio Unitario (\$)	Precio Unitario con IVA (\$)	Monto Total (\$)
El programa de selección de sitios donde se efectuarán las mediciones de nivel sonoro, identificando las características del sitio, las zonas seleccionadas, así como las especificaciones técnicas de cada medición y el personal que llevará a cabo y supervisará los trabajos.	Lote	1.00	66,000.00	10,560.00	76,560.00	76,560.00
Mediciones de nivel sonoro 2 sitios diferentes en 3 ciudades (Cancún, Q.R., CDMX y Cuernavaca, Mor) con 3 laboratorios diferentes.	Medición	18	33,000.00	5,280.00	38,280.00	689,040.00
Análisis de resultados	Lote	1.00	166,000.00	24,900.00	192,560.00	192,560.00
Elaboración del informe	Lote	1.00	127,000.00	20,320.00	147,320.00	147,320.00
Gastos de Viaje	Lote	1.00	137,000.00	21,920.00	158,920.00	158,920.00
(Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M. N.)					TOTAL=	\$1,264,400.00

ASOCIACIÓN NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, A.C

Lic. Ricardo Múgica Alarcón.
Presidente y Representante Legal

Miguel de Mendoza 58
Col. Merced Gómez
México, D.F. Tel. 56 33
40 86 Deleg. Alvaro
Obregón, C.P. 01600
Distrito Federal
Tel. (55) 56 33 22 10
Email:
contacto@anarac.org.mx

000000

(3)

(1)

4

